



DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

B T K

19

NUM.

QUITO, A DE DE 199

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, con fecha 24 de noviembre de 1994, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza No. 3120 para el control de la contaminación vehicular y ruido.

Que, es necesario que la Municipalidad disponga de un mecanismo apropiado que permita aplicar lo establecido en la Ordenanza No. 3120.

Que, se requiere definir los procedimientos que regulen y controlen la operatividad del mecanismo y precisar responsabilidades y campos de acción de las instancias involucradas en la aplicación de la mencionada Ordenanza; y

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la Ley de Régimen Municipal:

Acuerda:

Expedir el instructivo para la aplicación de la Ordenanza No. 3120 para el control de la contaminación vehicular y ruido.

SOBRE EL PRESENTE INSTRUCTIVO

- Art. 1** Las disposiciones del presente instructivo serán cumplidas por las Direcciones, Comisarías y Policía Metropolitana de la Municipalidad que tengan relación con la aplicación de la Ordenanza No. 3120
- Art. 2** La Administración General será la responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente instructivo, por lo que la Dirección de Medio Ambiente, Comisarías y Policía Metropolitanas, así como la Dirección General Financiera responderán por su observancia, ante esta dependencia.

QUITO, A DE DE 199



DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

SOBRE EL OPERATIVO DE CONTROL

Art. 3 El grupo para la ejecución de los operativos de control estará conformado por funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Policía Metropolitana y Comisaría Metropolitanas, los mismos que contarán con el apoyo de la Policía Nacional, según lo establecido en el Convenio firmado para el efecto.

Art. 4 El número y frecuencia de los operativos de control, serán definidos y programados por la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 5 El grupo de los operativos de control tiene la facultad para detener cualquier vehículo que circule dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, para efecto de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el art. 4 de la Ordenanza No. 3120.

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 6 El cuidado y la seguridad de los vehículos que fueren retenidos, será responsabilidad de la Policía nacional, de conformidad con el Convenio suscrito para tal efecto.

Art. 7 El titular de la Dirección de Medio Ambiente, designará un funcionario o empleado a nombramiento de la Dirección de Medio Ambiente, que recibirá la delegación del Director General Financiero, para que se encargue de todo lo relacionado con la comprobación y calificación de la legitimidad de garantías y recepción de pagos de multas por infracciones al art. 4, literal d), de la Ordenanza No. 3120.

Art. 8 La Dirección General Financiera a través de las Agencias de Recaudaciones, procederá con el cobro de multas determinadas por efecto de incumplimiento al art. 4, literales a), b), c) de la Ordenanza No. 3120



06 FEB 1005

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

- Art. 9** Sobre las multas pagadas en las Agencias de Recaudaciones, será la Dirección General Financiera la que comunique semanalmente a la Dirección de Medio Ambiente, con el fin de que ésta, por otra parte, comunique sobre las multas impagas a la Policía Nacional, con el fin de que no se extienda la matrícula del vehículo sin que previamente se haya cumplido ante la Municipalidad, con el pago de la multa impuesta.
- Art. 10** La Dirección de Medio Ambiente presentará a la Alcaldía y a la Administración General informes semanales relacionados con la aplicación de la Ordenanza No. 3120, con el fin de conocer sobre los resultados obtenidos.
- Art. 11** Será responsabilidad de los Comisarios Metropolitanos, requerir del propietario del vehículo infractor, los datos indispensables para que la Dirección General Financiera pueda efectuar el cobro de las multas por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ordenanza No. 3120, de acuerdo a los formularios prenumerados.
- Art. 12** La Policía Metropolitana se encargará de coordinar e informar semanalmente a las Comisarías Metropolitanas, Dirección de Medio Ambiente y Policía Nacional, sobre la Programación de los operativos de control, en los referente a ubicación de las brigadas.
- Art. 13** La Policía Metropolitana en conjunto con la Policía Nacional, será la responsable de supervisar la labor de cuidado y seguridad de los vehículos que se encuentren en el patio de retención.



NUM.

QUITO, A DE 06 ENE 1005 DE 199

DISTRICTO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES

Art. 14 El procedimiento para la aplicación de la sanción, será el siguiente:

- 1.- La POLICIA NACIONAL y la POLICIA METROPOLITANA, actuarán en la detención del vehículo.
- 2.- La POLICIA METROPOLITANA, verificará el cumplimiento del art. 4 literales a), b) y c) de la Ordenanza No. 3120. El FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente, verificará el cumplimiento del art. 4 literal d) de la Ordenanza No. 3120.
- 3.- En caso de comprobar cualquier tipo de incumplimiento, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada, emitirá el parte de infracción que constará de 1 original y 1 copia. El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACTOR , recibirá el origina y el FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente, la copia.
- 4.- Si el vehículo incumpliere con el art. 4, literales a), b) y c), el COMISARIO METROPOLITANO de la brigad, emitirá la orden de pago a nombre del PROPIETARIO DEL VEHICULO INFRACTOR. El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACTOR recibirá un original, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada una copia y la copia sobrante será enviada por el mismo a la Dirección General Financiera, para que se proceda al cobro de la multa respectiva.
- 5.- Si el vehículo incumpliere con el art. 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, los funcionario de la POLICIA NACIONAL y POLICIA METROPOLITANA, conducirán al vehículo infractor hacia el sitio de retención.



06 ENE. 1995

QUITO, A DE DE 199

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

ALCALDIA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

- 6.- El COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención, emitirá la orden de pago de la multa referente al art. 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, previa la presentación por parte del PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR, de la matrícula del vehículo. Sólo en caso de vehículos nuevos, se admitirá la presentación del permiso de circulación respectivo. El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR recibirá el original, el COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención, una copia.
- 7.- El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR, pagará la multa por incumplimiento al art. 4 literal d), de la Ordenanza No. 3120, al FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente, previa la entrega del parte de infracción, la orden de pago y una garantía equivalente a quince salarios mínimos vitales generale. El FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente emitirá los comprobantes de pago de multa y de recepción de Garantía. El original para el PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR y la copia para el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente.
- 8.- El pago de la multa, deberá ser efectuado mediante cheque certificado a nombre del Tesorero Metropolitano de Quito. Las Garantías podrán ser presentadas como cheque certificado, garantía bancaria o de seguros, estas últimas a ser calificadas por la Dirección General Financiera.
- 9.- El FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente, delegado por la Dirección General Financiera en el sitio de retención, calificará inmediatamente las garantías bancarias y de seguros que fueren requeridas.



QUITO, A DE 06 FNF 1995 DE 199

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

10.- El COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención, emitirá la autorización de salida del vehículo previa la presentación por parte del PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR, de los comprobantes de pago de multa y de recepción de Garantía calificada por el FUNCIONARIO de la Dirección General Financiera. El original será entregado por el PROPIETARIO DEL VEHICULO INFRACITOR a la POLICIA NACIONAL como requisito para la salida del vehículo y la copia al FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente.

11.- El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR, deberá verificar el cumplimiento del art. 4, literal d) de la Ordenanza No. 3120, a través de la prueba de opacidad, dentro del plazo correspondiente a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de salida del vehículo. El FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente emitirá el comprobante de verificación, siempre que se compruebe que la opacidad no supere el 60% y previo la entrega por parte del PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR de los comprobantes de pago de multa y recepción de garantía. El original del comprobante de verificación, se entregará al PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR y la copia la retendrá el FUNCIONARIO de la Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con el documento impreso por el opacímetro.

12.- El PROPIETARIO del VEHICULO INFRACITOR, retirará la Garantía de las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente, previa la presentación del Comprobante de Verificación.

13.- La Dirección de Medio Ambiente realizará la entrega al Tesorero Metropolitano, de las recaudaciones por pago de multas así como las garantías que no se hayan retirado dentro de los 15 días hábiles establecidos, de conformidad con el art. 4 literal d) de la Ordenanza No. 3120, para que sean ejecutadas por la Dirección General Financiera.



06 ENF. 1995

QUITO, A DE DE 199

DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

- Art. 15** Las recaudaciones que realice la Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección General Financiera, por efecto de la aplicación de la Ordenanza No. 3120, se destinarán a cubrir todos los gastos relacionados con su ejecución en que hayan incurrido, tanto la Dirección de Medio Ambiente, como la Policía Metropolitana. La asignación de estos recursos será resuelta por el Administrador General.
- Art. 16** Ningún funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General Financiera, Comisarías Metropolitanas o Policía Metropolitana podrá extender el plazo de quince días para el cumplimiento del art. 4, literal d).
- Art. 17** Cualquier funcionario de las dependencias involucradas que cometa irregularidades en el cumplimiento de la funciones a él asignadas será notificado ante la Administración General, para su correspondiente sanción.
- Art. 18** Los casos de duda a que diere lugar el presente instructivo, los resolverá por escrito la Dirección de Medio Ambiente.

Comuníquese.- Quito, a 2 de Enero de 1995.

f) **Dr. Jamil Mahuad Witt.**

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO